

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1142, que aprueba las modificaciones introducidas a los Estatutos del Instituto de Estudios Superiores.  
(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

#### NUMERO 1142

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el Instituto de Estudios Superiores, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de dicho centro docente por la Junta de Directores del mismo, en fecha 1ro. de junio de 1970;

VISTAS las mencionadas modificaciones;

VISTAS las Leyes Nº 273, de fecha 27 de junio de 1966 y Nº 236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores, privadas, y el Decreto Nº 2985, de fecha 12 de noviembre de 1968, que dispone el otorgamiento del beneficio de la personalidad jurídica al Instituto de Estudios Superiores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

UNICO.—Quedan aprobadas las modificaciones de los estatutos del Instituto de Estudios Superiores, introducidas por

la Junta de Directores de dicho centro educativo, en reunión celebrada en fecha 1ro. de junio de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 1143, que concede incorporación a la Asociación Pro Divulgación y Facilitación de las Sagradas Escrituras y Literatura Cristiana.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 1143**

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro Divulgación y Facilitación de las Sagradas Escrituras y Literatura Cristiana, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de abril de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.